

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 15 Mayo 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.934

REAL ORDEN

Núm. 500

Excmo. señor: Con motivo de la Real orden de esta presidencia, fecha 4 de Enero del presente año, sobre liberación por el Estado de ropas y prendas de uso personal pignoradas en Montes de Piedad e instituciones similares, se ha puesto de manifiesto que en varias provincias no existen establecimientos de esta índole, como también que carecen de los mismos ciudades de importancia, no ya tan sólo por el número de población, sino por dominar en ellas el elemento obrero, acaso más necesitado que ningún otro de este beneficio.

Al propio tiempo, se ha podido observar la existencia de Cajas de Ahorros sin llevar aneja una sección destinada a Monte de Piedad, que en la práctica sería de indiscutible conveniencia.

En su virtud y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores Civiles y Juntas provinciales de Beneficencia y de Acción ciudadana, se estimule la creación de Montes de Piedad, no solo en las capitales de provincia, donde no existan, sino también en poblaciones de más de 25.000 habitantes, o en aquellas otras en que la clase de población aconseje la creación de las mismas.

2.º Que por los mismos Gobernadores, se procure encauzar los trabajos de los organismos de referencia a fin de que, en todo momento exista la debida coordinación.

3.º Que en aquellas Cajas de Ahorros donde no tengan una Sección destinada a Montes de Piedad, se procure igualmente su creación; y

4.º Que, las dudas que puedan surgir en el cumplimiento de lo ordenado, sean resueltas por ese Ministerio, previo informe de la Junta Superior de Beneficencia, a cuyo organismo deberán remitirse cuantas consultas se formulen con este motivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.—«Gaceta de Madrid», de 21 de Marzo de 1928.—Página 1797.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 532

En vista del crecido número de expedientes solicitando el subsidio de familias numerosas y teniendo, además, en cuenta la proximidad del vencimiento del plazo para la obtención de matrículas en los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio y que muchos de los expedientes no pueden ser resueltos en tanto no se apruebe por el Consejo de Ministros la nueva ordenación para la declaración de beneficiarios del régimen de subsidios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las personas que tengan pendiente de resolución en este Ministerio la declaración de la calidad de beneficiario del régimen de subsidios a las familias numerosas, podrán obtener la concesión de matrículas gratuitas durante el presente año de 1928,

sin esperar a dicha resolución en los términos que indica la presente disposición.

2.º A este efecto el interesado deberá presentar oportuna instancia en el Centro de enseñanza correspondiente, expresando en aquélla la circunstancia de haber presentado la petición de subsidio ante este Ministerio, y bastando la mera solicitud para obtener la matrícula gratuita a título condicional o provisional.

3.º Tan pronto como el interesado obtenga el traslado de la Real orden concesoria o denegatoria de la calidad de beneficiario, deberá exhibirla en el Centro de Enseñanza que le hubiere concedido la matrícula.

4.º Si la resolución fuera favorable, esta concesión se entenderá definitiva. En caso de ser denegatoria, el interesado habrá de abonar el importe de las matrículas que le fueron concedidas.

5.º Si resultare inexacto lo manifestado en la solicitud de matrículas gratuita por no haberse formulado con anterioridad a ella la petición de declaración de beneficiario ante este Ministerio, se impondrán al solicitante las sanciones del duplo del importe de las matrículas, de la pérdida de la calidad de beneficiario del régimen de subsidio a familias numerosas, aunque tuviere derecho a ella sin perjuicio, además de la responsabilidad penal.

6.º Incurrirán asimismo en las

sanciones del apartado anterior quienes solicitaren la concesión de matrículas gratuitas, habiéndoseles ya denegado por Real orden de este Ministerio la calidad de beneficiario del régimen.

La justificación de la concesión o negativa del beneficio a que se refiere el apartado primero, habrá de hacerlas el interesado dentro del presente año de 1928, bajo las sanciones determinadas en el apartado 5.º, caso de omitir la justificación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 8 de Mayo de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señores Directores de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

Núm. 1.938

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Lucena, Encinas Reales y Benamejé en que radican las obras de acopios para conservación de los kilómetros 56 al 66 y 83 al 85 y 1 al 4 y 22 al 24 respectivamente de las carreteras de Cuesta del Espino a Málaga y de Lucena a Estepa por Jauja, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 14 de Mayo de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1.931

EXPLOSIVOS

De conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito, vengo en autorizar la apertura de una expendeduría de explosivos en Lucena solicitada por el vecino de la misma, D. Pedro Avila Fernández, conce-

diéndose esta autorización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento provisional de explosivos, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comunicándose al interesado, quien, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo, podrá recurrir en alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, en el plazo de quince días, a partir de la publicación y de la notificación que se hará al interesado.

Córdoba quince de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—El Gobernador, ANTONIO ALMAGRO.

Núm. 1.932

EXPLOSIVOS

De conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito, vengo en conceder la apertura de una expendeduría de explosivos en Puente-Genil, solicitada por el vecino de a misma D. Leopoldo Fernández Ortiz, concediéndose esta autorización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento provisional de explosivos, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comunicándose al interesado, quien, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho artículo, podrá recurrir en alzada ante el Excmo. señor Ministro de Fomento en el plazo de quince días, a partir de la publicación y de la notificación que se hará al interesado.

Córdoba quince de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—El Gobernador, ANTONIO ALMAGRO.

Número 8.836

Núm. 1.904

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Francisco Romero Gil, vecino de Santa Eufemia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Abril de 1928, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias de la mina denominada «San Francisco», de mineral hierro, sita en el término de Santa Eufemia y paraje nombrado Puerto de la Colmena, en terrenos baldíos.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Mayo de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el crestón existente en dicho punto, a unos 150 metros aproximadamente del camino que pasa por el citado Puerto de la Colmena, y desde dicho punto de partida con dirección al Este se medirán 300 metros para clavar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª S. 150 metros; de 2.ª a 3.ª O. 600 metros; de 3.ª a 4.ª N. 300 metros; de 4.ª a 5.ª E. 600 metros y de 5.ª a 1.ª S. 150 metros; quedando así cerrado

el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme el artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Comandancia de Obras, Reserva
y Parque de Ingenieros de la
segunda Región

PLAZA DE CÓRDOBA

Núm. 1.936

ANUNCIO

Debiendo contratarse en virtud de la Real orden de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y siete, (D. O. número doscientos cuarenta y cuatro) que aprueba las obras del proyecto de cobertizo para material, cuadra para ganado de ametralladoras y abrevadero en el Cuartel de la Victoria en Córdoba, mediante subasta pública de carácter local, que deberá celebrarse simultáneamente en las plazas de Sevilla y Córdoba, en virtud de orden del Excelentísimo señor Inspector General de las Tropas y servicios de Ingenieros de la segunda Región fecha treinta y uno de Marzo próximo pasado, y con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de veintitres de Abril de mil novecientos diez y nueve Colección Legislativa número cincuenta y cinco, y los pliegos de condiciones legales y facultativas que, en unión de los demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Comandancia y en las del Destacamento de la expresada en Córdoba, todos los días no feriados desde las nueve a las catorce horas; se convoca por el presente a una pública y formal licitación que tendrá lugar el día veintiocho de Junio de mil novecientos veintiocho, a las once horas, simultáneamente en el Despacho del señor Coronel Ingeniero Comandante en esta plaza y en el del Comandante Jefe del Destacamento de este Centro en Córdoba; debiendo tener presente los que deseen interesarse en esta subasta, que las proposiciones han de ir acompañadas de los documentos de Depósito y demás circunstancias que se previenen en el pliego de condiciones legales.

El precio límite de estas obras es de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS CINCUENTA CENTIMOS (59.652'50) y la garantía para tomar parte en la subasta será de DOS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y DOS PESETAS con SESENTA Y DOS CENTIMOS (2.982'62).

Sevilla a quince de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Coronel

Ingeniero Comandante, Felipe Martínez.

MODELO DE PROPOSICION

Don
N. N.
..... vecino de
..... calle de
..... con cédula
personal de
..... clase que se acompaña, en-
terado del anuncio inserto en la «Ga-
ceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de
la provincia de Sevilla y en el de la
de Córdoba y en los pliegos de condi-
ciones técnicas y económicas, bajo
las cuales se desea contratar la cons-
trucción de las obras comprendidas
en el presupuesto del proyecto de co-
bertizo para material, cuadra para ga-
nado de ametralladoras y abrevadero
en el Cuartel de la Victoria, en Cór-
doba, aprobado por Real orden de
treinta y uno de Octubre de mil nove-
cientos veinte y siete, (D. O. número
doscientos cuarenta y cuatro), se
compromete a ejecutar dichas obras
por la cantidad de
..... tantas pe-
setas, tantos céntimos, (en letra preci-
samente).

Y para que sea válida esta propo-
sición, son adjuntos los documentos
que se señalan en las condiciones
cuatro y cinco del pliego de las lega-
les.

(Fecha y firma del proponente).

Comisión Gestora Permanente de
la Plaza de Córdoba

Núm. 1.935

Teniendo necesidad esta Comisión
adquirir por gestión directa los ar-
tículos que a continuación se expresan
para las necesidades del Hospital Mi-
litar de esta Plaza, cuyo acto ha de
tener lugar el día veintiseis de Mayo
actual a las once horas treinta minu-
tos, se anuncia para que los que
deseen presenten proposiciones con
precios, en pliegos cerrados, acompa-
ñando muestras, todos los días labo-
rables desde las nueve a las catorce
horas y el día fijado para la compra
hasta media hora antes de la celebra-
ción del acto, en el lugar que ocupa
dicha Comisión en el Cuartel del Re-
gimiento de Artillería a pie, dirigidas
al señor Coronel del expresado Regi-
miento, Presidente de la misma.

El pliego de condiciones que ha de
regir, así como el cálculo de las can-
tidades y clases de artículos neces-
arios, estará de manifiesto en iguales
días y horas en el citado Hospital
calle Lope de Hoces.

Los gastos de publicidad de este
anuncio, serán abonados a prorrata
por los vendedores en las cuantías
de sus ventas.

Córdoba catorce de Mayo de mil
novecientos veintiocho.—El Coman-
dante Secretario, Manuel Corazón.
V.º B.º: El Coronel Presidente, L.
Cruz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.943

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Dolores Povedano Mansilla, hija de don Antonio y de doña Francisca difuntos, de estado soltera, natural y vecina de Córdoba, donde falleció el veinte y cuatro de Febrero del año actual, sin otorgar testamento ni dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase, habiendo solicitado la herencia don Pedro y don Joaquín Mansilla Ortiz, parientes en quinto grado de la finada.

Y en cumplimiento a lo establecido en la ley se llama a los que se crean con derecho a la herencia mejor o igual que los solicitantes para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro de veinte días contados desde la inserción de este segundo edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a quince de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

Núm. 1.949

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Ramón Jiménez Roldán en nombre de doña Teresa Muñoz Aragüete contra don José Jiménez Puertas en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta por segunda vez con el setenta y cinco por ciento del precio pactado, la finca hipotecada que consiste en una haza de tierra de sembradío con el nombre de Jiménez al sitio de los Llanos de la Platosa, término de Marchena, con cabida de veinte y cuatro fanegas, un celemin y dos cuartillos del marco Real de Castilla equivalentes a quince hectáreas cincuenta y tres áreas y cuarenta centiáreas que linda al Norte con el camino de Fuentes de Andalucía y resto del cortijo de donde se segregó denominado Los Llanos; al Este tierra de Manuel Caro Conde, al Sur con las tierras del cortijo de Los Llanos y al Oeste con trance de las hazas de Andrés Fernández y otros.

Para el acto del remate se ha señalado el día doce de Junio próximo a las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo para la subasta es el setenta y cinco por ciento de

de trece mil pesetas, no admitiéndose postura alguna inferior al mismo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo de lo cual está exento el acreedor.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de de manifiesto en la Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a cinco de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.944

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de la Compañía Comercial Ibérica contra doña Esperanza Rodríguez Romero, hoy en ejecución de sentencia sobre cobro de diez mil setecientas pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, en los que, a instancia de la parte actora, se sacan a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, las siguientes fincas:

Un secano viñas en término de Arenas de San Juan, de siete hectáreas, cuarenta áreas cincuenta y cinco centiáreas al sitio Suertes Viejas, que linda al Norte Eustaquio Sosa, Levante Bernardo Ubeda, Sur la Traviesa, y Poniente Herminia Rodríguez.

Un secano en dicho término y sitio de haber de siete hectáreas, cuarenta áreas, y cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Norte, Evaristo Moreno, Levante, resto de la finca, Sur la Traviesa y Poniente, herederos de Purificación Vela.

Un secano olivar y viñas en dicho término y sitio, de la anterior de haber dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, y cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Norte, camino de Valdevau, Levante, Fernando Carrascosa, Sur caminos Cuevas de Corrales y Poniente Eugenio Cañadas.

Otro secano olivar y viña en dicho término y sitio de Masegar, de haber sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas linda al Norte Andrés Volano, Levante Faustino Sosa, Sur Jesús María Rodríguez y Poniente camino del Arenal.

Otro secano viña en dicho término y sitio de Suertes Viejas, de haber tres hectáreas, cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas, linda al Norte con Herminia Rodríguez, Levante Juan

Moreno, Sur Faustino Sosa, y Poniente Otilio Arriaga.

Un regadío y noria en el mismo sitio y término del anterior, de haber una hectárea, veinte y ocho áreas, setenta y nueve centiáreas, linda al Norte, camino bajo de Villalta y Poniente Eustaquio Romero.

Un secano de cereales en dicho término y sitio Hoya Escobosa, de haber cinco hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas linda al Norte, Jesús Villegas, Levante la carretera, Sur Federico Pinilla y Poniente carril de Zuarcota.

Un secano olivar en dicho término y sitio de Masegar, de haber de dos hectáreas, cincuenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Norte camino del Arsenal, Levante, Eugenio Cañadas, Sur y Poniente Eustaquio Romero.

Un secano y cereales en el mismo término y sitio de Cervantes, de haber dos hectáreas, cuarenta y un áreas, cuarenta y ocho centiáreas, que linda al Norte, Eustaquio Romero Levante, Cándido Villaverde, Sur Brígido Rincón, y Poniente Antonio Díaz.

Un secano cereales en dicho término y sitio denominado Juan Rey de haber una hectárea, veinte y ocho áreas, y setenta y nueve centiáreas, que linda por el Norte Hilario Rincón, Levante camino de Ciudad Real Sur Norberto Casero y Poniente Anacleto Pavón.

Un cañamal en el mismo término y sitio denominado Suertes Viejas, de treinta y dos áreas, veinte centiáreas, que linda al Norte, Juan Baillo, Levante, Jesús Villegas, Sur Lorenzo Ortega y Poniente Tomás Moreno.

Un secano y viñas en el mismo término y sitio que la anterior de cabida, una hectárea, cincuenta y dos áreas y noventa y cuatro centiáreas linda al Norte, Esperanza Rodríguez, Levante, Joaquín Matas, Sur, carril carretera y Poniente Aurelio Ubeda.

Un secano viñas en el término y sitio que el anterior, de haber una hectárea, cincuenta y dos áreas y noventa y cuatro centiáreas, linda al Norte camino alto de Villalta, Levante, Faustino Sosa, Sur, Esperanza Rodríguez y Poniente, herederos de Eustaquio Sosa.

Una casa en dicha villa de Arenas y calle de la Mata, número cinco, que linda por la derecha entrando con la de los herederos de Federico Arriaga, izquierda la de los herederos de Félix Vela y espalda la de Victorio Guzmán.

Para la celebración del remate se ha señalado el día trece de Junio próximo a las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores, para tomar parte en el mismo consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas cantidades se devolverán a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de

su obligación y en su caso como parte del precio de venta; haciéndose saber que no existen títulos de propiedad, por lo que los licitadores habrán de conformarse con la certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de Daimiel, que estará de manifiesto en la Secretaría hasta el día de la subasta.

Dado en Fuente Obejuna a ocho de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Carlos Roda.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

Núm. 1.945

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en autos seguidos a instancias de la Compañía Comercial Ibérica, contra don Ladislao Ocaña Torrejón, sobre cobro de cuatro mil cuatrocientas setenta pesetas diez céntimos, intereses, gastos y costas, se saca a pública y primera subasta por el tipo de tasación de veinticinco mil pesetas.

Cuarta parte proindivisa de una Fábrica Electroharinera, denominada Santa Ana, situada en el Barrio de la Estación, de la villa de Conquista, perteneciendo las otras tres partes a don Juan Muñoz Moreno, don Tomás Muñoz Jiménez y don Francisco Rodríguez Encinas, compuesta de planta alta, baja y cercado, horno de panadería y granero, con sala de máquinas, de dos cilindros sistema Weman, un triturador y un compresor, local destinado a molienda con piedras, cuarto de motores de gas pobre, sistema Otto, instalación completa de gasógenos con fuerza de treinta caballos, dinamo de corriente alterna y carbonera, máquina de ceridos, otra de limpia, deschinadora, torno, planchiste, cepilladora y demás utensilios, anejos a la industria; calculándose la producción de la Fábrica en cinco mil kilos diarios y encontrándose a treinta y dos metros de la Estación del ferrocarril estando rodeada de una fanega de tierra. No aparece inscrita en el Registro de la propiedad.

Para la celebración del remate se ha señalado el día once de Junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las doce, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas cantidades se devolverán a sus respectivos dueños excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Fuente Obejuna a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Carlos Roda.—El Secretario Rafael Lage.

POZOBLANCO

Núm. 1.862

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo que en la fecha del seguro, Marzo último, era de un año, de 1'35 de alzada, castaño, boci-adillo, bragado, rayado y calzado, llevando el hierro de la Sociedad La Agrícola Española, donde se halla asegurado en la nalga derecha; sustraída al vecino de Villanueva de Córdoba, la noche del diez al once de Abril anterior, de la finca Umbrías de Martín Esteban, término de dicha villa, Antonio Luna Enriquez, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

MONTORO

Núm. 1.899

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 10 al 11 del actual, de la finca Cituero, de este término, al vecino de esta ciudad Rafael Moreno Magdaleno, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 70 de 1928.

Dado en Montoro a doce de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula de diez años, de 1'40 centímetros de alzada, capa castaña clara, raza española, marca 35 tabla derecha cuello, señas particulares raya de mulo cruzada y cebrada y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V. número 10 en el anca izquierda, y

Otra mula de diez y seis años, de 1'42 centímetros de alzada, capa castaña encendida, raza española, señas particulares, raya de mulo cruzada y cebrada y con el hierro de la misma Compañía letra V. número 10 en el anca izquierda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.915

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente y lo acordado en el sumario número veintiseis de mil novecientos veinte y ocho que se instruye en este Juzgado sobre alzamiento de bienes, en el que figura como denunciado Antonio Cano Barranco, se ofrece el procedimiento a tenor de lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal a todos los que resulten ser acreedores y que se consideren perjudicados por la insolvencia de dicho denunciado.

Dado en Castro del Río a doce de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Vicente Nuflo.

Núm. 1.897

Don Angel Gallego Martínez, Juez de

Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial dispongan se procedan a la busca rescate de los efectos que después detallan de la propiedad de Ramón Rubio León y otro, y los que fueron hurtados por la madrugada del veinte de Abril último, de una taberna de la villa de Espejo; procediéndose también a la detención de sus ilegítimos poseedores y del autor o autores del hecho, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado en virtud del sumario número veintidos de mil novecientos veintiocho.

Dado en Castro del Río a diez de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Vicente Nuflo.

Efectos sustraídos.

Un formón grande.
Un reloj despertador; y
Un manterlan en mal uso.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Número 1.901

Estado de Cancelaciones

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8.818	Mi Niña Rosarito	Umbrías de Carboneras	Torrecampo	D. Zacarías Muñoz Fernández	Por renuncia	14 Mayo 1928

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 14 de Mayo de 1928.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznerdi.